

QUEJA 308/2014

cegaip I **RECIBIDO**
Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública. OFICINA DE PARTES

28 AGO. 2014

HORA: 14:12 A. SIMPLES: 02
ANEXOS: 02 A. CERTIFICADOS: -
ORIGINAL: - ORIGINAL ESTRE: 29.

San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de agosto de 2014

M.A.P. YOLANDA ESPERANZA CAMACHO ZAPATA
Comisionada Presidenta de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
Información Pública
Presente.

EDUARDO MARTÍNEZ BENAVENTE, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Iturbide No. 410, Centro Histórico, y autorizando para recibir todo tipo de notificación a José Victoriano Martínez Guzmán, solicito a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los artículos 98, 99, 100 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, den entrada a la presente queja en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, conforme a los siguientes

Antecedentes

1. El 21 de Julio de 2014 presenté ante la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de San Luis Potosí una solicitud de información (Anexo 1) dirigida al C. **FERNANDO MACÍAS MORALES**, en su carácter de titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, en la que requerí la siguiente información:

- Copia simple del Convenio de Colaboración para el Desarrollo del Proyecto de la Planta Ensambladora de BMW en San Luis Potosí firmado el pasado viernes 18 de julio por el gobernador del Estado, doctor Fernando Toranzo Fernández, el director de Proyecto NAFTA Greenfield de BMW Group, Bernhard Eich, y el director General de BMW Group-México Helder Silva Boavida.
- Copia simple de todos los anexos del convenio mencionado en el punto anterior, así como de los documentos en los que consten las negociaciones y acuerdos relacionados con el mismo.

2. El 12 de agosto, mediante oficio número SDE/UJ/UIP/019/2014, se me notificó el Memorándum No. 165/2014, signado por la directora General de Desarrollo y Promoción Industrial de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, en el que se indica que la información por mí requerida tiene el carácter de reservada. A la mencionada notificación se adjuntaron los Acuerdos de Reserva números 014/2014 y 017/2014 (Anexo 2)

Hechos que motivan la queja

1. Resulta inaceptable que con argumentos falaces y a modo se pretenda hacer valer acuerdos de reserva contradictorios en sí mismos para ocultar información sobre la que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dedica un artículo específico para establecer que “cualquier persona podrá acceder a la documentación e información relativas al uso de recursos públicos, de los entes obligados del Estado de San Luis Potosí” (Artículo 13), con la agravante de anteponer cláusulas del contrato por mí solicitado a la prohibición legal de que este tipo de instrumentos incluyan cláusulas de confidencialidad.

En los dos acuerdos de reserva que se me proporcionaron, en la fundamentación de su acuerdo la SEDECO cita el artículo 33 de la Ley de Transparencia: *“Las cláusulas de confidencialidad que se estipulen en los contratos y convenios celebrados por los sujetos obligados, en contravención con lo dispuesto en este Ordenamiento, se tendrán por no hechas y, consecuentemente, no podrán oponerse como excepción al derecho de acceso a la información pública”*.

No obstante, al argumentar la prueba de daño afirman que “al hacer público el contenido del Convenio, sus anexos y la carta de incentivos (...) se daría origen a la violación de lo declarado **en algunas de sus cláusulas** con la consecuente responsabilidad administrativa institucional que implica el mismo, pues así fue establecido en el Convenio Marco”.

Sirva esta mención como ejemplo de las contradicciones en que la SEDECO incurre en sus dos acuerdos de reserva y que esa Comisión puede detectar en los ambos documentos, pero también como prueba de que se incurre en actos prohibidos por la Ley de Transparencia con conocimiento de esa circunstancia.

2. En abono al derecho que me asiste, como le asiste a cualquier persona, para acceder a la información por mí solicitada, cabe citar la Ley de Fomento Económico, que en su exposición de motivos señala

Para conceder estímulos e incentivos se han fijado reglas claras que responden a la necesidad de revestirlas de plena seguridad jurídica, que garanticen que su otorgamiento, aplicación y cancelación, en su caso, se realicen conforme a las disposiciones de esta Ley y respetando los principios constitucionales que rigen la actividad del estado frente a los particulares.

Las actividades para el fomento de la inversión tendiente a la promoción del desarrollo económico de la Entidad, requiere de recursos que, para un manejo más eficiente y transparente, se canalizarán al Fondo de Fomento Económico que constituirá y operará el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, con la participación que de conformidad con la legislación financiera del Estado le corresponde a la Secretaría de Finanzas.

Además de las reglas a que se hace referencia en la exposición de motivos, la Ley de Fomento Económico establece **principios de equidad en el acceso a los estímulos e incentivos**, por lo que resulta a todas luces improcedente cualquier reserva de información, dado que es una medida que **rompe con toda posibilidad de un acceso equitativo a esos beneficios al abrir una vía de discrecionalidad en el otorgamiento de los mismos**.

Tal circunstancia queda corroborada en la argumentación que se incluye en las consideraciones de la presunta Prueba de Daño, en lo referente al daño probable, planteado en los siguientes términos (tomado del Acuerdo de Reserva 014/2014):

El daño es probable porque la publicidad de la información que se solicita, el Convenio Marco celebrado entre el Gobierno del Estado y la empresa BMW SLP, S.A. DE C.V., así como sus anexos y la carta de incentivos que se propusieron a la citada empresa, afectaría el proceso de formalización con la empresa BMW SLP, S.A. de C.V., de los demás actos jurídicos que aún están pendientes por realizar; igualmente, afectaría las negociaciones que el Gobierno del Estado está llevando a cabo con otras empresas, posibilitando diversas prácticas desleales en la atracción de la inversión y toma de decisiones, ya que las empresas prospectas o que actualmente están en pláticas con este Gobierno, podrían exigir los mismos incentivos que se ofrecieron a la empresa BMW SLP, S.A. de C.V., por parte del Gobierno del Estado, cuando dichos apoyos varían según la empresa de que se trate, esto es, el Estado otorga ciertos incentivos a la empresas de acuerdo a la naturaleza del proyecto que se presenta al Estado, quien este último, tomando en cuenta la inversión y la generación de empleos y el impacto económico que deja la empresa en nuestra Entidad, determina el nivel de apoyos e incentivos en las proporciones y de acuerdo a los presupuestos con los que el Estado cuenta.

Los subrayados por mí incorporados en la cita anterior tienen la finalidad de hacer notar que si se pretende evitar que otras empresas exijan los mismos incentivos que la BMW y se afirma que dichos apoyos varían según la empresa, el argumento representa la confesión de que se rompe con el principio de equidad en el acceso a los estímulos e incentivos a que los obliga la Ley de Fomento Económico y, en consecuencia, el daño probable que argumentan no es producto de las reglas claras que deben regir el fomento económico, sino de la violación a la Ley en que incurren y que, para el caso que nos ocupa, repercute en que el encubrimiento de sus faltas se traduce en un límite al derecho de acceso a la información pública. Basta considerar que si existieran reglas claras conforme al principio de equidad que exige la Ley en el acceso a los estímulos e incentivos, el daño probable que se argumenta simplemente sería inexistente, al igual que los presuntos daños presentes y específicos, máxime que en estos dos últimos casos se aduce a cláusulas de confidencialidad, que por Ley se deben tener como no hechas.

3. Cabe hacer mención de la importancia que tiene el acceso público a la información por mí solicitada en atención a las siguientes consideraciones que convierten los documentos a que alude mi petición de información en un asunto de interés público:

- a) Se trata de aplicación de recursos públicos, entendidos no sólo como los montos económicos destinados a esos estímulos e incentivos por parte de las autoridades, sino también como aquellos ingresos previstos por Ley a los que se renuncia en favor de un particular.
- b) Los recursos que se apliquen a esos estímulos e incentivos son públicos y su disposición debe estar prevista en la Ley del Presupuesto de Egresos de cada año

fiscal como un rubro específico denominado Fondo de Fomento Económico, de acuerdo a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fomento Económico. La Ley del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2014 no contempla ese concepto, lo que vuelve aún más trascendente el conocimiento público de los documentos por mí solicitados, para lograr claridad en la aplicación de esos recursos de manera que se garantice la equidad en el acceso a esos estímulos e incentivos.

4. En todo caso, y sin que se conceda razón a esa posibilidad, no procede una reserva total de los documentos en virtud de que el propio artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que “La autoridad no podrá negar el acceso a la información no reservada de un documento”. Mi solicitud, como cualquier solicitud en términos de la Ley de Transparencia, se refiere a información pública, por lo que, si en los documentos por mí requeridos existieran datos confidenciales, mi derecho de acceso a la información pública se garantiza en el momento en que se me proporcione una versión pública de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esa Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública tenga a bien:

PRIMERO. Tener por presentada la presente queja en tiempo y forma.

SEGUNDO. Revisar y, en su caso, revocar los acuerdos de reserva notificados con la respuesta para negar la información solicitada.

TERCERO. Ordenar a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de San Luis Potosí la entrega completa de la información por mí solicitada, de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Revisar y analizar si las conductas de los funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de San Luis Potosí encuadran en lo previsto por el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y aplique, en su caso, las sanciones que ahí se prevén.

Protesto lo necesario,

EDUARDO MARTÍNEZ BENAVENTE